

FRANQUEO



# DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

# PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cents. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miérceles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la
casa de Expósitos

### **ADVERTENCIAS**

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorque por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (g. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan si novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas

de la Augusta Real Familia.

# GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 1.°

Pesas y medidas.-Partido de Molina

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 31 de Diciembre de 1906, v á propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica do las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Molina, cabeza de partido, el día 8 del corriente, en el local destinado al efecto v con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos á la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose, que en este caso se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes.

Guadalajara 2 de Agosto de 1912.

ar Gobernador.

Patricio Lopez Gonzalez de Canales.

NUM. 2

Han sido declarados sanos los ganados que pa-

decían Glosopeda en los términos de Condemios de Abajo, Concha, Alcolea de las Peñas y Pneumo-enteritis en el de Morillejo.

Y á los efectos oportunos se hace público para

general conocimiento.

Guadalajara 2 de Agosto de 1912.

El Gobernador,

Patricio Lopez Gonzalez de Canales.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

almost recorded at the state of the state of

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios

y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

I

Disposición general

Articulo 1.º Es patrono para todos los efoctos de esta ley, la de Consejos de Conciliación y Arbitraje industrial y la de Huelgas y coligaciones, la persona natural ó juridica que sea propietaria ó contratista de la obra, explotación ó industria ó donde se preste el trabajo.

Es obrero la persona natural ó jurídica que presta habitualmente un trabajo m nual por cuenta ajena.

Están también comprendidos en este concepto de obreros, los aprendices, los dependientes de comercio y cualesquiera otros que presten trabajo manual ó servicios asimilados por las leyes al trabajo manual.

Se exceptúan todas aquellas personas cuyos servicios

sean de indo e puramente doméstica.

11

Organización de los Tribunales industriales

Art. 2º El Gobierno podrá decretar el establecimiento de un Tribunal industrial en la cabeza de un partido judicial con jurisdicción sobre todo el territorio del partido, siempre que lo estime oportuno, por su propia ininiativa ó á petición de obreros y patronos del territorio.

El Gobierno oirá previamente en todo caso el parecer de las Juntas locales y provinciales, de Reformas Sociates, Cámaras Agricolas, Industrial s y de Comercio correspondientes, y podrá oir también el de cualquiera otras entidades á quienes afecte la creación del Tribunas industrial

Art. 3.º El Tribunal se compondrá del Juez de primera instancia, Presidente, y de dos jurados y un suplente, patronos, y dos jurados y un suplente, obreros, designados conforme al artículo 27 de esta Ley.

Art. 4.º En Madrid y Barcelona se creará un Juez especial, que desempeñará las funciones que le asigna esta Ley, incluso las del articulo 32, con el personal auxiliar y subalterno correspondiente.

Art. 5.º El cargo de jurado, una vez admitido, es obli-

gatorio.

Se entenderá admitido por todo aquel que á los ocho dias de haber sido proclamado jurado no 'o renuncie.

Los jurados percibirán, en concepto de dietas, por sesión, cinco pesetas en las poblaciones de menos de 50.000

almas, y seis en las de 50 000 ó más.

Art. 6.º Las funciones auxiliares del Tribunal serán desempeñadas por un Secretario judicial designado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial respectiva, el cual percibirá, como indemnización, por sesión, el duplo de las dietas de un jurado.

Las dietas abonables á jurados y personal auxiliar no excederán de las correspondientes á tres sesio es, cual-

quiera que sea el número de las que se celebren.

Serán subalternos del Tribunal industrial los mismos del Juzgado de primera instancia o los que en su caso se nombren para el Juzgado especial que se cree. Por las citaciones y demás diligencias que deban practicar se les abonarán, en concepto de diet s, de cinco á quince pesetas por cada pleito, según las circunstancias de éste, á juicio del Juez.

### De la competencia del Tribunal Industrial

Art. 7.º Salvo el caso de compromiso en amigables

componedores, el Tribuna industrial conocerá:

Primero. De las reclamaciones civiles que surjan entre patronos y obreros, ó entre obreros del mismo patrono, sobre incumplimiento ó rescisión da los contratos de arrendamiento de servicios, de los contratos de trabajo ó de los de aprendizaje.

Segundo. De los pleitos que surjan en la apicación de la ley de Accidentes del trabajo, sometidos hasta ahora provisionalmente à la jurisdicción de los Jueces de pri-

mera instancia.

El contrato se supone siempre existente entre todo aquel que da trabajo y el que lo presta; á falta de estipulación escrita ó verbal, se atendrá el Tribunal á los usos y costumbres de cada localidad en la respectiva clase de trabajo.

Art. 8.º Cuando se suscite juicio ordina io en virtud de reserva de derechos, en él entenderá el Tribunal industrial, si el asunto es de su competencia, con arreglo al artículo anterior, ó el Juez de primera instancia en el caso

der articulo 32.

### stat be soloria so scholly in the more est "Lainten A

### Sistema electoral de los Jurados

Art. 9.º El Real decreto que ordene la creación de un Tribuna industrial, se comunicará oficialmente al Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de la cabeza del partido en d nde el Tribunal haya de constituirse.

El Presidente lo hará público en la forma acostumbrada, concediendo además el plazo de un mes para que acudan á inscribirse en las listas electorales, personalmente ó por escrito, todos aquellos que tengan derecho á ser incluídos en ellas, con arreglo al artículo siguiente.

En la convocatoria ó llamamiento por el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales se insertará literalmente el articulo 7.º de esta misma Ley, relativo á los asuntos de que conocen los Tribunales industriales.

La Junta local de Reformas Sociales de la cabeza de partido formará separadamente la lista de elección de patronos y obreros de todo e territorio con los que voluntariamente se hubiesen inscrito; admitirá é informará las reclamaciones sobre inclusión y exclusión, remitién dolas al Juzgado de primera instancia para su resolución definitiva.

Los Ayuntamientos sustituirán á las Juntas locales donde éstas no existan.

En caso de qua no pudiera establecerse un Tribunal industrial por falta de inscripción en las listas electorales, se hará el llamamiento durante cinco años consecutivos, á no ser que antes tuviere lugar la creación de aquél.

Art. 10. Tienen derecho à ser electores, en concepto de patronos, las personas naturales, sea cual fuere su sexo ó edad, ó jurídicas, nacionales ó extranjeras, que ejerzan una industria, comercio, oficio ó fabricación, ó que sean propietarias ó contratistas de obras, según la definición del artículo 1.º de esta Ley, y que además paguen contribución por cualquiera de los conceptos expresados.

Tienen derecho á ser electores, en concepto de obreros, todas aquellas personas comprendidas en la definición del artículo 1.º, que reciban trabajo de quienes sean ó puedan ser electores patronos, con arreglo á los párrafos anterio-

res.

En caso de incapacidad civil, por razon de edad, de las personas á quienes se refieren los párrafos anteriores, podran ser incluidas en las listas las que legalmente las representen.

Art. 11. Están incapacita los para ser electores: Primero. Los impedidos física ó inte ectualmente. Segun lo. Los quebrados no rehabilitados y los concursados, mientras no sean declarados inculpables.

Tercero. Los que estén sujetos á interdicción civil. Cuarto. Los condenados á p nas aflictivas ó correccio-

nales, mientras no extingan la condena.

Art. 12. Para ejercer el cargo de jurado no se requiere ser patrono ni obrero; será preciso ser español, mayor de edad y haber sido elegido válidamente.

Art. 13. No podrán ejercer el cargo de jurado. Primero. Los impedidos física ó intelectualmente. Segundo. Los quebrados no rehabilitados y los concursados, mientras no sean declarados inculpab es.

Tercero. Los que estuviesen sujetos á inter icción civil ó inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos. Cuarto. Los que hayan sido elegidos bajo mandato im-

perativo. A de representativo de la company since de se la company since de la company Art. 14. El Cuerpo de Jurados del territorio se compondrá de 20 jurados elegidos por los patronos y 20 elegidos por los obreros, siempre que el número le patronos inscritos en el Censo no pase de 25 y el de obreros de

2.0 0. Por ca a 200 electores obreros y dos electores patronos que pasen de los números citad s podrá elegirse un un jura lo patrono y un jura lo obrero más, hasta llegar á un máximum d 35 jurados patronos y 35 jurados obr ros.

Art. 15. Una vez completos ambos Censos electorales, por haber transcurrido el plazo de un mes que se fija en el artículo 9.º, el Presidente de la Junta local de Reformas rociales convocará separadamente á junta magna á todos los electores pa ronos y á todos los electores obreros inscritos, os cuales podrán concurrir por si ó delegar en otros electores. En estas reuniones, que se celebrarán bajo su presi encia, el Presi ente de la Junta loca propondrà à los asistentes que eterminen de común acuerdo la forma en que deberán elegir el número de jurados á qu, segu el articulo anterior, tengan terecho, bien agrupándose en secciones de industrias ú oficios afines ó de fábricas ó establecimientos industriales distintos, bien formando Colegios electorales, por barrios ó pueblos, ó adoptando cualquiera otra forma que unanimemente se estime preferible. Les invitará asimismo á que determinen, ambiéa por unanimidad, si el voto ha de ser uninominal o plurinominal, si han de tener todos los electores un solo vo o y to lo cuanto al procedimiento de emisión del sufragio, celebración del escrutinio y garantías para la comprobación de la verdad de ambas operaciones electorales se refiera.

La Junta de electores obreros nodrá usar de las facultades que le confiere el parraf, anterior con toda independencia del resultado de la Junta de electores de patronos

y viceversa.

Si hubiera acuerdo, el Presidente redactará el Reglamento electoral, que, una vez aprobado por la Junta de electores en la misma ó nueva convocatoria, regirá en lo sucesivo, y só o podrá ser a tera lo en otra Junta magna de electores convocada al fecto.

Si en la Junta de electores obreros ó en la de electores patronos n hubiese acuerdo unánime, se estará á lo dis-

puesto en el artículo s guiente.

Art. 6. La Junta local de Reformas Sociales resolverá, en atención al número de electores inscritos y á su distribución, el número de Colegios electorales que deban establecerse en el territorio de partido judicia, separando los comerciantes de los in instriales, y entre estos, los de la grande de los de a pequena industria, encomendando á sus Vocales la presidencia de las respectivas Mesas; y si el número de éstas fuese superior al de aquéllos, delegando para presidir las restantes en las personas que juzgue mas idoneas.

Formarán la Mesa, ade as del Presidente, los dos de más edad y los dos mas jóvenes de los inscritos en el Censo del Colegio electorai, en concepto de Interventores.

En la elección de jurados del Tribuna industrial, cada e.ector poura votar 15 de aquéllos, cuando deban elegirse 20; si hubiese que elegir mas de 2, y hasta 25, el elector podra votar seis menos del numero de los que havan de elegirse; si se eligiesen mas de 5, hasta el 50, siete menos, y ocho menos, si se eligiesen mas de 3., hasta 35

Esto, no obstante, si se presentase por determinado número de electores una candidatura, y se so icitare que para su votación se aplicase el sistema de elección proporcional, la elección se efectuara con arreglo a este sistema, pudiendo votarse las diversas candidaturas que se formuien. Cada candidatura podra comprender los nombres que deseen los proponentes, desue uno hasta el total de los jurados que hayan de elegirse. El sistema e ectora, sera el basado en una cifra de reparticion, con sujeción á las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten. En estas disposiciones se determinara también la antelación con que deban presentarse las candidaturas para promover la aplicación del sistema de elección proporcional y las que se formulen por los elector s para tomar parte en la e ección, así como el número de nrmas que hayan de acompanar a las propuestas.

El Juez de primera instancia resolverá las protestas, y de su reso ucion podra aperarse ante la Sala de gobierno de la Autiencia l'erritoriai; y asistido de dos Interventores patronos y dos opreros, sacados á la suerte entre los Interventures de la desa, realizara el escrutinio general del territorio y proclamara jurados à aque los que hayan

obtenido mayor número de votos.

Art. 17. Las elecciones de. Cuerpo de jurados industriales serán bienales.

### BIGHTED BELL OF THE BUILD BUILD BUILD BUILD

### Procedimiento contencioso

Art. 18. En toda contienda judicial sobre las materias objeto de la presente ey, en defecto de sumisión expresa o tacita, sera Tribunal competente el del lugar de la prestación de los servicios.

di los servicios se realizan en distintas jurisdicciones, serà Tribunal competente el de cualquiera de el as en que tenga su domicilio el obrero, ó el del lugar del contrato, si, hallandose en é o demandado, pudiora ser citado, a elección del demandante.

Cuando el pleito surja entre obreros del mismo patrono, en el caso del articulo anterier, privalecerá el fuero

de los obreros demandados.

La competencia determinada en los párrafos anteriores regira cuaresquiera que sean las estipulaciones de los contratos de seguro que los patronos celebren en la aplicación de la loy de Accidentes del trabajo.

Las cuestiones de competencia se sustanciarán y decidiran por el Juez de primera instancía con sujeción á la ley

de Enjuiciamiento civil.

Art. 19. La justicia se a iministrará gratuitamente en esta clase de juicios, y en su consecuencia disfrutaran las partes de los beneficios comprendidos en los números 1.º, 3. y 5. del art. 14 de la ey de Enjuiciamiento civil.

Los obreros también pouran hacer uso del mencionado

en el núm. 2.º del mismo art. 14.

Igualmente los patronos que obtengan la dec aración de pobreza legal en la forma expresada en el art. 24 de la ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907, pero conociendo el Juez de primera instancia en vez del Tribunal municipal.

Art. 20. Además de las personas designadas en el articulo 2, de la ey de Enjuiciamiento civil, podran comparecer como litigantes en causa propia ante los Tribunales industriales los obreros mayores de dieciocho años.

Art. 21. Los litigantes podran comparecer ante estos Tribunales y defenderse personalmente, ó por medio de

un representante que esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, con poder bastante ó designado por com-

parecencia ante el Secretario.

Art. 22. No será necesaria la intervención de Abogado ni Procurador, pero podrá utilizarlos cualquiera de los litigantes, siendo entonces de su cuenta exclusiva el pago de los honorarios ó derechos respectivos, con las excepciones fijadas en los artículos 19, parrafos 2.º y 3.º, y 58, parrafo 2.º de esta Ley. 19 me abenda endido

En el Tribunal supremo deberán las partes ser defen-

didas por un Letrado.

Art. 23. Los términos judiciales que menciona esta ley y la supletoria de Enjuiciamiento civil, son todos perentorios é improrrogables y se concederan siempre por el máximum, y sólo podrán suspenderse y abrirse de nuevo en los casos taxativamente marcados en las Leyes.

Estos juicios se considerarán urgentes para todos los

efectos procesales.

Art. 21. La demanda se formu'ará por escrito o por medio de comparecencia ante el Secretario, y contendrá los requisitos siguientes:

1.º La designación de Tribunal industrial ante quien

se presente ó verifique la comparecencia.

2.º La designación de los demás interesados ó partes. 3.º La enumeración clara y concreta de los hechos sobre que verse la pretensión.

4.º Los fundamentos en que se apoye.

5.º La súplica de que sea condenado el demandado ó demandados à la entrega de la canti lad, que fijará, ó à la jecución ú omisión de un hecho determinado.

6.º La fecha de su presentación, ó en la que tenga lugar

la comparecencia, y la firma.

Si en la demanda se reclamasen daños y perjuicios ó cualquier hecho ú omisión que pueda resolverse en la con .ena de los mismos, se fijara la cautidad líquida á que en su caso deban ser condenados los demandados.

Designará igualmente el domicilio del demandado ó iemandados, salvo cuando no constare ni pudiera averiguarse en la oficina municipal respectiva ó en otra dependencia particular en que aqué tuviera encargados ó reprosentantes. Si el demandante litigare por si mismo, designara también domicilio en la capital donde se constituya el Tribunal industrial, en el que se practicarán todas las diligencias que hayan de entenderse con aquél.

Art. 25. Cuando el Juez de primera instancia estime que el Tribunal industrial es incompetente por razón de la materia, dictará auto á continuación de la demanda, declarandolo asi, y previniendo al demandante que haga uso de su derecho ante quien y como corresponda.

Igualmente advertira à la parte los defectos ú omisiones en que ésta haya incurri lo al redactar la demanda, &

fin de que les subsane inmediatamente.

Contra a resolución mencionada en el párrafo 1.º podrá ejercitarse el recurso de reposición, y si se denegare, el de casación.

Art. 26. Si la demanda fuere admisible. el Juez señalará, dentro de los ocho días siguientes, el día y hora en que haya de tener lugar el acto de conciliación ó antejuicio, citandose á las partes y haciéndose entrega á la demandada de la copia de aquélla. Deberá señalarse un término mayor en los casos de ausencia del demandado, ó de tener éste su domicilio fuera del partido judicial, con suj cióa a la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 27. El Juez intentará la conciliación. Lo convenido por las partes en el ac o de conciliación se llevará á

efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

si no hubiese conciliación, el Juez dispondrá que se proceda, a presencia de as mismas partes, al sorteo de los dos jura los y un suplente de cada lista, que con aquél han de constituir el Tribun 1.

(Se concluirá).

# Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1912, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Agosto, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras del muro en el paseo de la Concordia, de la carretera de Albaladegito á Guadalajara, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de

contrata es de 124.858'24 pesetas.

La subasta se celebrara en les términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa le Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitiran proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la techa hasta las trece horas del día 22 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días

y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécida, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debien lo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción

En el caso de que resulten dos ó más proposi ciones iguales, se procederá en el acto, durante quince minutos, á pujas á la llana entre los auto res de aquéllos, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualda i, se decidirá por medio de sorteo

la adjudicación del servicio.

Madrid 27 de Julio de 1912.—El Director general.—P. O.—R. Rendueles.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ... provincia de ... se compromete á tomar á su cargo la ejecuc ón de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese deteterminadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se aña-

da alguna cláusula).

Fecha yfirma del proponente.

condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de à de Julio de 1902 han de regir en la contrata de las obras del muro en el passo de la Concor tia, de la carretera de Alvaladegito á Guadalajara, privincia de Guadala jara, cuyo presupuesto de contrata es de 124.858 pesetas 24 céntimos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial,

en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación de remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Botetin oficial de la provincia donde radica la obra.

2. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de epósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 3 por 100 del impor-

te del presupuesto de contrata.

3. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá que

dar terminado en cuatro años.

5.ª Todos los gastos de liquidación, los de inspección y vigilancia, etc., de las obras, serán de

cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la dministración económica de la provi ci donde radican las obras. Con cargo al capículo y artículo de conservación y reparación de carreteras, del presupuesto del ministerio de Fomento.

7. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma partes iguales en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la techa de las certificaciones, sino de las épocas en

que deban realizarse los pagos.

8. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejaran de satisfacerse aquéllas para las subastas últimanente hechas, por orden de antigüedad las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9. El contratista cumpli á las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin der-cho á rec amación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acop os de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su pre-

supuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entr gar al Pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra y antes del uía 15 la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificacio es de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid 27 de Julio de 1912.—El Director ge-

neral.-P. U.-R. Rendueles,

## SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES DE GUADALAJARA

Procedente del Rectorado de Granada, se ha recibido en esta Sección el Título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Rodrigo de Soto y de Diego.

Lo que se hace público para conocimiento ge-

neral y del interesado. Guadalajara 1.º de Agosto de 1912.-El Jefe de

## 8. INSPECCION DE MONTES

Distrito de Guadalajara

# Brustan Grazare Lopper Latter tra-

.olada atSUBASTA dell axingiald olda 9 El día 31 de Agosto de 1912, á las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Mazarete ó persona que le sustituya y con asistencia de un funcionario de Montes, la primera subasta para el arrendamiento de cinco suertes de terrenos labrantíos, cuyos detalles constan en el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 4 de Mayo último, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Mazarete, y cuya tasación es la siguiente:

La primera suerte se tasa en 263'07 pesetas, la segunda en 279 63, la tercera en 60'00, la cuarta en 101'08 y la quinta en 32'78 pesetas. Esta tasación es por año. Además del pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento,

el plano de dichas labores.

El contrato terminará el 30 de Septiembre de 1918.

Madrid 27 de Julio de 1912.—El Inspector, Luis Heraso.

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Continuación de la lista definitiva de Jurados del distrito de esta Audiencia, publicada en el número anterior.

### Partido de Cifuentes

Cabezas de familia

D. Bruno Delgado Bueno, vecino de Cereceda. Juan Huerta Garcia, Esplegares. Vicente Sanz Rojo, Cogollor. Restituto Martinez Villaverde, Huertapelayo. Angel Santos Ganso, Gualda, Constant Control A Pio Sanz Rojo, Ruguilla. Nicolas Batanero Sancho, Trillo. Pedro Caro Berlanga, Zaorejas. Lucio Diaz Gutierrez, Huertahernando. Lucio Igualador Martinez, Abanades. Pio Sotoca Herranz, Esplegares. Ramon Navajo Millano, Mantiel. 10000001180 Mast Rufino del Real Garcia, Sacecorbo. Santiago Losa de la Torre, Val de San Garcia. Benito Garcia Ochoa, Sotoca. Damian Casado Aparicio, Villarejo de Medina. Gabino Casalengua Obra, El Sotillo. José S mpere Hernandez, Torrecuadradilla. Pedro Garcia de Andrés, Hortezuela. Andrés Gallego Lopez, Gargoles de Arriba. Benito Canalejas, Henche. Canala V sedenti lenga bi Laureano Temprado Ibañez, Azañon. Juan Garcia Langa, Rivarredonda. Domingo Alonso Gil, Sotodosos. Juan Cabra Palazuelos, Villarejo de Medina. Basilio Macho Tamayo, Riva de Saelices. Jesús Lopez Escacha, Las Inviernas. Pedro Gil y Gil, Renales. Agustin Garcia Mencia, Carrascosa de Tajo. Felix Sotoca Disz, Esplegares. Francisco Roldan Garrido, Cifuentes. Juan Rojo Villaverde, Alaminos. Miguel Garcia Gonzalez, Cereceda. Higinio Delgado Cervigon, Duron. Francisco de Pedro Canalejas, Henche, Valentin Lopez Mencia, Ocentejo, Juan Alvaro Garcia, Ruguilla, del angul og teorio 4 Jacinto Perez Garcia, Trillo. It datavalliv asilat Pedro de la Llana Barcena. Villanueva de Alcoron. Antonio Portillo Villalba, Huertapelayo, Narciso Peco Romo, Abanades.

Cosme Mencia Mencia, Canredondo. Mariano Cortijo Martinez, Gargoles de Abajo. Roman Garcia Ochoa, Huetos. Mauricio Cortes del Amo, Arbeteta. Victoriano Oter Garcia, Rivarredonda. Ruperto Garcia Navajo, Mantiel. Tomas Picazo Ramos, Henche. Juan Diaz Recuero, Cifuentes. Ramon Pardo Castillo, Duron. Pedro Martinez Herranz, Huertapelayo. Tomás Laina Gutierrez, Padilla del Ducado. Manuel Salmeron, Esplegares. Mariano Martinez Garrido, Cifuentes. Miguel Sanchez Roca, Gargoles de Abajo. Valentin Garcia Colas, Abanque. Bernabé Laina Garcia, Hortezuela. Justo Fiores Villaverde, Las Inviernas. Manuel Utrilla Garcia, Ruguilla. Juan Alvaro Pascual, La Puerta. Mariano Camacho Macero, Torrecuadradilla. Teodoro Hernando Lopez, Zaorejas. Juan Cucharero Rodrigo, Viana de Mondejar. Eladio Portillo Barbas, Torrecuadrada de Valles. Mariano Martinez Gutierrez, Sacecorbo. Policarpo Lopez Moranchel, Carrascosa de Tajo. Atilano Abanades Sanz, Ablanque. Evaristo Torre Torre, Cifuentes. Francisco Casado Anton, Gargoles de Arriba. Marcos Lopez Romero, Canredondo. Genaro Renales Peco, Abanades. Juan Gil Garcia, Azañon. Ildefonso Sotoca Herranz, Esplegares. Manuel Martinez Berrueco, Gargoles de Arriba. Benito Rebollo Garcia, Mantiel. Juan Octiz Torrubiano, Renales. Antonio Reduendo Guijarro, Padilla del Ducado. Santiago Matarranz Used, Sacercobo. Roque Perez Sacristan, Trillo. Isidoro Garcia Lopez, Villanueva de Alcoron. Nicolas Salmeron Garcia, Hortezuela. Bonifacio Campos Martinez, Gargoles de Arriba. Lucio Moranchel Mencia, Carrascosa de Tajo. Juan Carrascosa Carrascosa, Alaminos. Nicasio Garcia Sanz, Cifuentes. Carmelo Cerezo Parra, Riva de Saelices. Eusebio Buendia Cortijo, Ocentejo. Mamerto Romera Mazario, Mantiel. Mariano Francisco Lopez, Las Inviernas. Bonifacio Martinez Lopez, Cogollor. Julian Muela Roman, Armallones. Cosme Gutierrez Rebollo, Huertahernando. Manuel Huetos Valladolid, Gualda. Juan Used de Pedro, Sececorbo. Mariano Cortés Perez, Valtablado del Rio. Pedro Algar Galan, Zaorejas. Juan Salvador Martinez, Cifnentes. Segundo Renales Sotocs, Esplegares. Juan Pablo Lopez Galiano, Canales del Ducado. Aguatin Mazario Serrano, Cereceda. Pedro Ortega Lopez, Duron. Felix Fraile Aparicio. Rivarredonda. José Tamayo Ortiz, Sotodosos. Ignacio Ibarrola Perez, Trillo. Lorenzo Barbas Higes, El Sotillo. Wenceslao Arroyo Encabo, Henche, Cipriano Salmeron Garcia, Hortezuela. Hilario Garcia Bartolomé, Huetos. Policarpo Lopez Diaz, Canales del Ducado. Julian Villaverde Villaverde, Las Inviernas. Tomás de la Hoz Matarranz, Sacecorbo. Juan Lopez Esteban, Torrecuadrada de Valles. Basilio Martinez Martin, Villarejo.

Agustin Portillo Garcis, Valtablado del Rio. Dionisio Moreno Perez, Cifuentes. Domingo Santacruz Vaquerizo, Abanades. Ciemente Bejar Tejedor, Gargoles de Abajo. Agustin Bermejo Sotoca, Esplegares, melacorq Donato Diaz Viejo, Cifuentes. Florentino Perez Ruiz, Henche. Fu'gencio Martinez Palafox Gargoles de Arriba. Marcelo Torre del Val, La Puerta onde es esposit Saturio Terron, Martinez, Saelices. Lorenzo Recuero Lopez, Torrecuadrada de Valles. Andrés Martinez García, Valtablado del Rio. Meliton Salmeron Gutierrez, Hortezuela. Andrés Molina Martinez, Armallones. Roque Gutierrez de Francisco, Abanades. Mariano Portillo Martinez. Huertapelayo. Pedro Pardo Albasanz, Cifuentes. Pedro Sotoca Sotoca, Esplegares. Fermin S. Caballero Lopez, Canredondo. Cipriano Serrano Garcia, Ablanque. Manuel Rojo de la Hoz, Gargoles de Arriba. José Abanades Abanades, Huertahernando. Pablo Perez A baro, La Puerta. Mariano Langa Igualador, El Sotillo. Andrés Harnandez Morene, Trillo. Saturnino Garcia Sanz, Villarejo Leandro Arcediano Arcediano, Zaorejas. José del Amo Hernandez, Viana de Mondejar. Faustino Diez Hernandez El Sotillo. Mignel Gamarra Rubio, Cifuentes. Joaquin Lopez Taberner, Carrascosa de Tajo. Toribio Maria Viejo, Alaminos. Florencio Bueno Mazario, Cereceda. Roman del Castillo Abanades, Ablanque. Juan Huerta Garcia, Esplegares. Francisco Custero García, Arbeteta. José Maria Martinez Rubio, Villanueva de Alcoron.

Capacidades D. Victoriano Pérez Perez, vecino de Ruguilla. Marcos de la Roja Iglesias, Sotoca Castor Mayo Ricote, Renales. Guillermo Martinez Jimenez, Padilla del Ducado. Facundo Diaz Martinez, Huertahernando. Bernardo Herraiz Villaverde, Huertapelayo. Felix Villaverde Bueno, Las Inviernas. Apolinar Lopez Lopez, Gualda. Enrique Martinez Castillo, Cifuentes. Mariano de la Liana Sanchez, Armallones. Agapito Basan Diaz, Saelices. Gabriel Gallego Revales, Renales. Valentin Simon Garcia, El Sotillo. Pedro Bachiller Abad, Trillo. Remigio del Rey Vicente, Val de San Garcia. Pedro Hernando Camacho, Torrecuadrada de Valles. Silvestre Palazuelos Diez, Sotodosos. Jorge Martinez Heredia, Villarejo. Julian Utrilla Yagüe, Ruguilla. Nicolas Martin Sanz, Cifuentes. Dionisio Mazario Gunzalez, Cereceda. Pedro Moreno Romero, Azañon. Victoriano Hornero Tenorio, Riva de Saelices. Casto Benito Pascual, La Puerta. Francisco Calzadilla Ariza, El Sotillo. Juan Perez Mayo, Torrecuadradilla. Andrés Sierra Rodrigo, Viana de Mondejar. Fe ipe A calde Hernandez, Trido. Silvestre Tamayo Alocen, Sotodosos. Froilan Gonzalo Lopez La Puerta. Pablo Meiguizo Bejar, Gargoles de Abajo. Hipólito Cegedor Cansirjas, Henche. Acacio Diaz Ramirez, Cifuentes, Francisco de Toro del Amo, Canredondo. Eugenio Ortega Cortijo, Valdelagua. Benito Moranchel de la Roja, Carrascosa de Tajo. Teófilo Sanz Picazo, Huetos. Leon Marco Martinez, Esplegares. Aquilino Roja Cobeta, Gualda. Gregorio Lafon Martinez, Huertapelayo. Lino Flores Villaverde, Las Inviernas. Emilio Bachiller Garcia, Trillo. Jesús Garcia Sanchez, Sotodosos. Juan Vicente Martin (menor), Val de San Garcia. Juan Utrilla Diaz, Runales. Juan Martinez Igualador, Padilla del Ducado. Juan Gregorio Sotora, Esplegares. Valentin Lopez Taberner, Carrascosa de Tajo. Agapito Dalgado Pontero, Cereceda. Rufiuo Escribano del Amo, Canredondo. Juan de la Cruz, Sacecorbo. Francisco Silgado Gil, Renales. Tiburcio Lopez Lopez, El Sotillo. Pablo Moranchel Moranchel, Carrascosa de Tajo. Miguel de Pedro Canalejas, Henche. Casimiro Sotodosos Menor, Las Inviernas. Higinio Urrilla Sanz, Ruguilla. Venancio Rueda Paya. Gárgoles de Abajo. Eusebio Diaz Diaz, C fuentes. Segunde Sotoca Fraile, Esplegares. Errique Esquiro Ramos, Trillo. Facundo Vicente Martin, Val de San Garcia. Cesareo Macho Tamayo, Riva de Saelices. Benito Martin del Amo Gárgoles de Abajo. Francisco Ortiz Gutierrez, Sacecorbo. Eloy Aceitero Garcia, La Puerta. Juan Henche de Pedro, Henche. Mariano Sotoca Herranz, Esplegares. Julian Alcalde del Olmo Cogollor. Juan E-cribano Lopez, Canredondo. Mariano Gonzalo Molina. Armallones. COMMEN A SERVICE León Arbeteta Alcazar, Cifuentes. subtall many Valentin Herranz Sotoca, Esplagares. Jesus Used Matarranz, Sacecorbo. Patricio Bueno Bueno, Cereceda.

## Partido de Cogolludo.

Cabezas de familia

D. Manuel Magro Delgado, veciuo de Montarrón. Francisco Mongo de la Cruz, Jócar. Vicente Calleja Sopena, Uceda. Eusebio Varela Blas, Robledillo. Baldomero Auñon Pascual. Villaseca de Uceda. Andrés Serrano Cañeque, Matarrubia. Patricio Perucha Boyarizo, Cogolludo. Leoncio Moreno Gutierrez, Fuentelahiguera. Foderico Carrascoso Puebla, Humanes. Andrés Ranz de la Cueva, Montarron. Javier Gamo Alonso, Tamajon. Brigido Marchamalo Brave, Robledillo. Alejandro Garralón Soria, Torrebeleña. Nicasio Minguez Gomez, El Vado. L'orencio Gamo del Olmo, Retiendas. Isidoro Herranz Herranz, Majaelrayo. Florentino Sanchez Sanz, Humanes. Vicente Ginzalez Largo, Membrillera. Raimundo Fonseca Serrano Peñalva. Bernabé Sanz Moreno, El Cubillo. Tomás Quiles Andrés, Fuencemillan. Mariano Carrascoso Sopeña, Cogolludo. Natalio Sanz Palancar, Belena. Bonito Garcia Arenas, Casa de Uceda. Claudio Pinel Barba, Arbancón. Genaro Lopez Herranz, Cerezo.

the manufactured at the profile and the profile and the state of the s

Cipriano Varq Máximo Pastor Martin, Alpedrete. Dignists Vices Manuel Magro Delgado, Montarrón. Nicolas Sanz Gimenez, Malaguilla. atend nettlaM Fermin Rodenas Perez, Humanes. Pedro Ramiro Cubillo, Puebla de Beleña. Angel del Val Merino, La Mierla. Isidoro Sopeña Jabardo, Uceda. José Mensuro Esteban, Tamajón. Domingo Muela Canamares, Torrebelena. Agustin Vicente Torres, Retiendas. E istaquio Carcia Cobos, Valdepeñas de la Sierra. Emilio de la Torre Zurita, Aleas. Mariano Vinuelas Muñoz, Fuentelahiguera. Serapio Castellot Robledillo, Humanes. Clemente Garcia Garcia, El Cubillo. Mateo Cruzado Gamo, Cogolludo. De peda O cinada Gil Fernandez Caja, Humanes. Frutos Domingo Escribano, Arroyo de Fraguas. Cruz Pedro Bermejo Campillo de Ranas. Doroteo Abad Alcorlo, Cerezo. Mariano Veda Manada, Almiruete. Isidoro Hernando Alaló, Membrillera. Eusebio Marchamalo Centenera, Robledillo. Pedro Martinez Moreno, Tortuero. Ulmano Onevas Co Ignacio Velasco Rivera, Uceda. REVIA LATER LIVER Victor Olmo Moreno, Tamajón. Prancisco Bermeje Claudio Muñoz Gil, El Cubillo. Francisco Alonso Ortega, Fuentelahiguera. Manuel Claudio Expósito, Humanes. Ventura Aberturas Juarranz, Arbancón. Victoriano Merino Garcia, El Cardoso. Isidero Rubio Martin, Alpedrete. Crisanto Cabrerizo Pascual, Casa de Uceda. Lorenzo de Frias Martinez, Cogolludo. Florencio Manzano Andrés, Málage del Fresno. Santiago de la Torre Ramiro, Puebla de Beleña. José Almazán Cubillo, Robledillo. Francisco Sierra Sanz, Puebla de Valles. Tomás de Torres Leal, Torrebeleña. Mariano Cañeque Martinez, Valdenuño. Francisco Perez Iruela, Viñuelas. Antonio Esteban Berges, Tamajón. Custodio Gonzalez Horcejo, Valdepeñas de la Sierra. Eugenio de Andrés de la Fuente, Torrebeleña. Lucio del Vado Zurita, Montarron. Julio Melendez Veguillas, Humanes. Baldomero Herranz Sanz, Fuentelahiguera. Anastasio Ramos Tomás, Cogolludo. Juan Simón Pariente, Espinosa. Gonzalo Arenas Garcia, Casa de Uceda. Manuel Jadraque Cerrada, Arbancón. Pe iro Lopez Lopez, Membrillera. Serafin Tornero Alcalde, Alpedrete. Lucas de la Paz Palancar, Espinosa. Valentin Martin Perez, Malaga del Fresno. Brigido Berges Martin, Tamajón. Francisco Sanz Jabardo, Uceda. Justo Fernandez Vinuelas, Vinuelas. Felipe Clemente Fraguas, Membrillera. Miguel Almazán Vazquez, Robledillo. Epifanio Garcia Alvarez, Alpedrete. Pablo Sanz Bartolomé, Casa de Uceda. Esteban Octega Gutierrez, Fuentelahiguera. Nicolas Martinez Martinez, Humanes. Mariano Ranz Sopena, Cogolludo. Angel Calvo Guijarro, Espinosa. Camilo Calvo Castaño, Fuencemillan. Justo Pastor Martin, Malaga del Fresno. Marcos Criado Ortega, Arroyo de Fraguas. Fulgencio Soria Garcia, El Cubillo. Felix Martinez de la Torre, Montarror. stables but Esteban Calvo Montero, Torrebeleña. solit I en sideril arrevoli cret cadema

Cipriano Vazquez Centenera, Robledillo. Dionisio Vicente Guerra, Uceda. José Aranda Gamo, Tamajón. Meliton Iruela Gamo, Puebla de Valles. Francisco Moreno Moreno, Tortuero. Gumersindo Bernal Borlaf, Colmenas de la Sierra. Jesús Iruela Esteban, Muriel. Gregorio Cuadrado Criado, Espinosa. Pedro Martin Fonseca, Bocigano. Miguel Garcia, Casa de Uceda. Wenceslao Sanz Palancar, Beleña. Angel Moreno Llorente, Mesones. Rafael Jabardo del Rey, Uceda. Manuel Gamo Heras, Tamajón. Francisco Mata Sanz, Valdesotos. Basilio Cañeque Sacedón, Matarrubia. Pedro Nieto Arribas, Valdepeeas de la Sierra. Cesareo Moreno Roblecillo, Retiendas. Eduardo Bris Garcia, Villaseca de Uceda. Mauricio Fraguas Garcia, Cogolludo. Pedro Lozano Parra, Humanes. Valentin Riofrio Sastre, Membrillera. Braulio Garcia Sanz, Alpedrete. Leandro Miguel Gimenez, Campillo de Ranas. Ulpiano Cuevas Gonzalez, Fuencemillan. Feiix Grajal Rivas, El Cubillo. Francisco Bermejo Munilla, Humanes. Juan Rubio Gonzalez, Alpedrete. Juan Arribas Prieto, Valdepeñas de la Sierra. Ramón Perez Alvarez, Tamejón. Manuel Moreno Garcia, Valdenuño Fernandez. Daniel Prieto Herranz, Alpedrete. Nicasio Caneque Sarrasi, Casa de Uceda. Mariano Atienza Martinez, Montarron. Julian Hernandez Palancar, Puebla de Beleña. Juan Perez Sanz, Uceda. Manuel Martin Herrera, Valdepeñas de la Sierra. Felipe Puebla Bris, Villaseca de Uceda. León Largo Andrés, Membrillera. Benito Gonzalez Sanz, El Cubillo. Eladio Fernandez Criado, Cogolludo. Evariato Gordo Fraguas, Beleña. Pablo Calleja Umbria, Campillo de Ranas. Higinio Torres Arnao, Humanes. Felix Serrano Gonzalez, Almiruete. Francisco Garcia Perez, Málaga del Fresno. Ezequiel Gil Plazs, Vinuelas. Manuel Garcia Herranz, Alpedrete. Isidro Lopez Heras, Bocigano. Eulogio Garcia Gomez, Cerezo. Julian Aragones Galve, Espinosa. Pedro Osona Lozano, Viñuelas. Capacidades

D. Ciriaco Martin Muñoz, de Bocigano. Victorio Calvo Castaño, Fuencemillan. Branch coate ward Isidro Merino Merino, La Mierla. ENDARGNESS CIEUL Hilario Gamo Angela, Retiendas. Francisco Atienza Torre, Aleas. Victoriano Galve Angon, Espinesa. Santiago Riofrio Villanueva, Membrillera. Agustin Tello Melendez, Humanes. Receiped October Pedro de Lucas Simón, Montarrón. grammali sido.-Ki Julian Pascual Herranz, Vinuelas. SE SE CORPORER Mariano Garcia Romero, Retiendas. Day of the Demetric Criado Cruz, Monasterio. Jordan Jane Santos Duque Gimeno, Cogolludo. Juan José Criado Esteban, Espinosa. Antonio Camino Plaza, Malaga del Freeno. Francisco Gamo Alonso, Tamajon. Vicente Calleja Cañas, Uceda. Mauricio Blasco Pascual, Vinnelas. Esteban Sanz Llorente, Puebla de Valles.

Manuel Mensuro Esteban, Tamajón. Atanasio Manada Martin, Almiruete. Gabino Gordo Mingorranz, Fuencemillan, Gervasio Lopez Gordo, Cerezo. Antonio Boyarizo Gomez, Beleña. Mariano Cuesta Notario, Cogolludo. Anastasio Gomez Andrades, Fuentelahiguera. Victor Cubillo Navas, Puebla de Beleña. Mariano Elvira Pascual, Villaseca de Ucede. Matias Cuadrado Gamo, Espinosa. Esteban Pinel Iruela, Arbancon. Manuel Molina Lopez, Fuentelahiguera. Atanasio Gonzalez Alonso, Matarrubia. Valentin Melendez Lozano, Humanes. Anastasio de Rivas Minguez. El Cubillo. Marcos Criado Criado, Monasterio. Gonzalo Blasco Gonzalo, Malaguilla. José Guerra Jabardo, Uceda, .... Toribio Herguet Asenjo, Arbancon. Esteban Herranz Rivas, El Cubillo. Jenaro Cuesta Notario, Cogolludo. Aquilino Ortega Gutierrez Fuentelahiguera. Benito Lozano Riofrio, Membrillera. Teodoro de la Torre Sanz, Aleas. José Morales Castillo, Cerezo. Elias Magro Martinez, Montarron. José Marchamalo Bravo, Robledillo. Mariano Pascual Herranz, Viñuelas. Juan Robledillo Gamo, Retiendas, Maximo Sanz Plaza, Malaguilla. José Perucha Monge, La Mierla. Francisco Castellot Vinuelas, Humanes. Vicente Minguez Plaza, Málaga del Freeno. José de Frias Canamon, Cogolludo. Agapito Merino Gescuñana, Beleña. Silvestre Palancar Sanz, Muriel. Vicente Gamo Esteban, Tamajon. Antolin Gamo Torrijos, Retiendas. Tomás Velasco Herranz, Majaelrayo. Juan Marchamalo Recio, Humanes. Nicolas Sanz Plaza, Malaguilla. Francisco Perez Diez, Bocigano. Pedro Vado Ibañez, Arbancon. Juaquin Anton Redondo, Espinosa. Martin del Rey Ortega, Cogolludo. Isidro Gonzalez Sanz, Espinosa. Fericiano Sanz y Sanz, Casa de Uceda. Lorenzo Sanz Ortega, Fuencemillan. Antonino Calleja Hervas, Malaguilla. Pedro Sanz Garcia, Uceda. Celedonio Vallejo Rejo, Robledillo. Higinio Ranz Vallejo, Paebla de Beleña. Simon Gamo Alonso, Tamajon. Alfonso Viñuelas Main, Humanes. Eugenio Palancar Monga, Aleas. Francisco S. Garraion Canamares, Cogolludo. (Se continuará).

### CHILLARON DEL REY

Se halla vacante la plaza de Veterinario municipal de esta villa, dotada con el suelde anual de 15 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reunan las condiciones necesarias para su desempeño, dirigirán sus selicitudes debidamente documentadas à esta Alcaldia en términe de quince dias, pasados se proveera.

Chillaron del Rey 30 de Julio de 1912. -El Alcal-

de; Fermin Guijosa.

Guadalajera. - Taller tipográfico de la Casade Expésitos.